



CONTENIDA EN EL TITULO

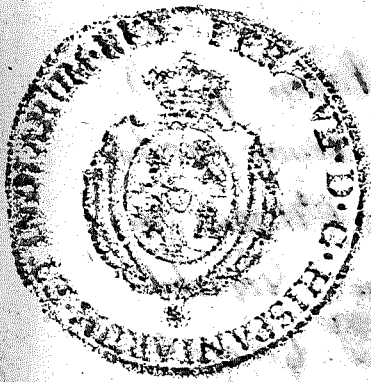
SELLO CUARTO, QUAREM
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Año de 15 de Mayo de 1815

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En este Ayuntamiento para que preceda condecoracion
pedien represento Vn. Sr. D. Juan Manuel de Nu
meo del Juz. de esta Ciudad con una Pl. cedula
de S. M. expedida en el año de 1814 de 15 de Mayo de
este año, firmada de su M. Mano y Refrendada
de D. Juan Ygnacio de Arrascaen su sio. para
scribir la C. M. Mayor de Ment. Pl. de la M.
ma que ha otorgado en virtud de nombram. echo
por la Duquesa de Aragon, como Madre Tutora y
Coad. del Duque de Enghien y Malpica, de
quien he por encui. Como poseedor del Curato de
Godomar, como mag. y Conuene, de una Comunidad.

Muñoz abren Tomado Varon, y se hizo el dño
de la Media Anata, Suplicando ala Ciudad que en
su virtud se abra Adminale au vno y exercicio va
jo la Comandante Ponenor: Vno por S. S. dha
M. y edula, le obedecieron con el Vexeo y acatamiento
debido, y de puenor expie le Veracion y juracion
sobre sus Caberaj como Carta de Nuevo Rey y
Manual yu M. Comeso, y acordaron que el señor
D. Juan. P. Gil como un Amigo bueno
aio letome la Comandante Pua; Ineguida de q.
abiendolo cito por dño Nuevo S., poniendo su Ma
no derecha en la Cruz de la Vara de Justicia que ante
fin le entrega el. que administra Justicia, y lo hizo
Cumplir segun se requiere de que yo el p. er.
de J. y unam. do fce; prometio serajo de el vno
bien y fielmente el referido ofio de el. No Mai de
M. enaj M. guarda la. Seig, pramagria y etran
rel M., ampara los pobes Inefano, y vinda
y defenda el Sagrado Ministerio de la concepcion
Quintima de Nuestra Señora, y de cumplir en todo
contar Cona y Negocio concernientes adho. ofio, y de
guarda tambien serajo en los que se requieren: In
vira de dho. la Ciudad le admira y admira abrio
y fce de el. No Mai de M. de ella, y de el
ledaba y dio la posesion, M. Corporal, Natural, Acad
al Civil de dho. y etre. Dho. M. la. Carta de
mos de como se le dio y la otra que era y pramagria



SELO QUARTO, QUARTETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

el Juramento y solemnidad acostumbrada, el qual en esta
y no de otra manera se admitian al uso y Servicio del Ciudad
de Vno para que usen y usaran con vos, sin poner ni
ponerian sea ponga en ello duda embargo ni Contrad
cion alguna. Y asi mismo Mando ala Mencionada Just
ticia y su Juramento que llegado el caso de buenos falleci
miento, en antes de deprehensio del, de Cuenta al in
signado mi Consejo de la Camara con Remision de esta
mi cedula p. no beate en quien fuere serbido, que asi
he mi voluntad. Y de esta dha. mi cedula se ha de to
mar la razon en la Contaduria General de Valores de mi
N. Audiencia, ala que era agregada la de la media an
nata expresando abene pagado o queda asegurado este
derecho con declaracion de lo que importare, sin otra for
malidad. Mando sea de ningun Valor y no admit
ta ni tenga cumplimiento en ningun de los tribunales
de mi y fuera de la corte. Fecha en Salas a doce de
Octubre de mil ochocientos y quince Yo el Rey
Por mandado del Rey Nuestro Sr. Juan Carlos de
España. M. D. D. Ciento treinta y un. y Caronde
mi. Esta rubricado. Tomare razon de la cedula de
S. M. en esta de los foros antecedentes, en la Con
taduria General de Valores de la N. Audiencia, esta que
conta abene satisfecho al derecho de la Media Annata

quatrocientos veinte y tres vellon por la Varon que
 en ella se expone, como parece a pliego veinte y ocho
 de la Comisaria de la Camara de este Año: Et como dice
 y siete de Erario de Mil. e ochocientos quince = Por abilita-
 cion del Consejo y ocupacion del Sr. Conde General =
 Pramon de Navarra = dno. de oficio, veinte y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N.º 11.º El Oficio. q.º El señado Remitióme con fecha de hoy.
Comunicandome lo que se acordó estatuyendo con un Oficial del
D.º Barallos Voluntario de cartilla; en la Persona de Ignacio
de Praga, y otros vecinos de esta; y en virtud he comisionado
al Ayud. D.º Juan del Hoyo q.º y mediatam.º pase ala abe-
xiguacion del echo; Betanzos 6, de Mayo de 1815.

Pedro Largo

M. N. y L. Ciudad.

Habiendo tomado posesion de la Plaza de
Alcalde mayor del Crimen de esta Real Au-
diencia, que S. M. se ha dignado conferirme,
lo participo a V. S. S. ofreciendole al mismo
tiempo toda mi atencion y respeto. La cir-
cunstancia de ser hijo de nuestra fiel y leal
Galicia estrecha mas mi obligacion con ese
respetable Ayuntamiento que tiene dado
tantas pruevas de su lealtad y amor a
Nro Rey y Señor. Si vane V. S. S. propor-
cionarme ocasiones en que pueda mani-
festarles mi reconocimiento, pues tendre
mucho gusto en emplearme en su obsequio

Nro. S.º que a N. S.º. m. a. S.º. Coruña

26 de Octubre de 1819.

B. S. M. de V. S. S.

Su mas reconocido servidor.

Jose Nuñez

Corregidor y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Pl. con Aunram. a 2 de Nov. de 1815

Sumere al Vobos de Acuerdo
y Convenirse a este Sena lo Confe
renciado de que queda Copia. Lo de
cretaron S. S. los Sres. Justicia
y Regimiento deerra M. N. Caud
que firman =

Perez Melia y Maldan y
J. Perez



Para despachos de misa para misa

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Copia de oficio para
al Sr. D^o Fr. Juan de
Vitor, en la R^{ta} Aud
de esta R^{ta} ~ ~


Cabiendo esta Ciudad la mayor satisfaccion en q^e
el Rey Nro Senor haya premiado los verdaderos me-
ritos y servicios de un Gallego tan digno y benemérito
como V^o en el Empleo q^e le noticia, se congratula
de ello, imbuendole por medio de su Judio Procurador
Don J. la mas completa enhorabuena y
haviendo el mas distinguido aprecio del fino ofrendo
q^e se sabe dispensarla en dha noticia, no dudando
q^e su bondad lo pondra en execucion segun
le insignia desde luego q^e en presente la ocasion
expresa se sirva proporcionarle las q^e sean de su
mayor agrado y emplearse en su servicio y Corres-
pondes a la fina atencion q^e le merece como q^e
contesta a su oficio de 26 de Febrero pasado.

Dios que a V^o y a V^o Deramos en su
oficio a 6 de Nov^o de 1715. Tuvo Igualmente
cis. Estarruén = Juan Rodan y J^o Felicia
no V^o de Faraldo S. Pedro y J^o Pedro = Ag^o. de
esta V^o y J^o L^o de Pedro de Vitor y J^o de Pedro =
J^o de Juan de Vitor

Desde el día de Mañana se encargará del
Despacho de esta Comend.^a de Ixtla. que yo desempe-
ñaba interinam^{te}, el Sr. Comend.^{te} Fiscal. propietario
Sr. Juan Maduenas. Yo asino a V. S. para su
debido conocimiento, y que queda entendense con
dho. Sr. en todas las cuentas del Sr. Servicio que
le conuengan.

Dios que a V. S. en años. Comina 6, de Nve.
de 1813,

C. y. y. D. Ixtla.

Juan M. Suarez
Comend.


Petatey tu sty. mo 28 de Nov. 1815.

Sumere y te conserve lo conferenciado
de que quede copia. Lo acordaron S. S. S.
los J. Jurid. y Rej. en esta N. N. y L.
Ciudad que fuman #

Perez ~~Martinez~~ ~~Woldan~~ y ~~Al~~

Farado ~~S. P. L. e. n. e.~~

~~S. P. L. e. n. e.~~

Juan ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~

~~S. P. L. e. n. e.~~

~~S. P. L. e. n. e.~~



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Sr. Presidente y mas Bvales del Ayuntamiento de esta Ciudad

D. Vicente Ciprian Rodriguez del Com. de esta Ciudad. Con la atencion que corresponde a lo presente a D. N. S. que ha conseqencia de la contrata que ha celebrada con este Ayuntamiento el exponente de dar ellos doscientos Cinquenta y ocho Uniformes como mas necesario y que Resulta de la Contrata p.^a de equipo de las Companias de Granaderos y Cazadores de esta Capital lo haberiado asi y el Ayuntamiento le ha admitido Dho Vestuario q. Remitio ala Ciudad, se la quita onde se hallaba el Cuerpo y Companias ha que pertenecian quicn los derechos y Dolio ha remitio a D. N. S. ha pretexto de varias tachas q. se han puesto en su qual. se le cito p.^a D. N. S. alq. Repre. senta para nuevo Reconocim.^{to} de Dho Vestuario y p.^a del que nombra non D. N. S. por Senior Maestros sastres y aunque el Exponente ha consencionado no hallar en este pueblo sujeto de su consencion ha quien D. N. S. nombra por supante y q. por lo mismo se dice en tiempo para Buscarlo de afuera no se lo han Remitido asi antes bien se obligaron ha aver nombram.^{to} de Senior Vecino de esta misma Ciudad. con los que se procedio a Dho Reconocim.^{to} y Resulto del ser hijo al di vno y ha arreglado ala contrata ha consencion de q. tacharon el paño diciendo: q. no han metido en lana como el de la muestra en este estado hallamos Primeram.^{te} desbarceadas las Infundadas y quejas del Cuerpo en seguida q. no suponiendo el D. N. S. en el Gen. de Daños ofabica y aunque la Obiese siempre haya

una pequeña diferencia entre Pasa y pieza por lo q. la tacha
puesta no debe servir de defecto entonero habiendose mojado
en el Orje y hallandose hanor así mojado el Resonciant^o no
pudo ser Exacto en quanto q. aun quando fuere bien echo debia
Regularse y tenerse el sermerito unico de que podia hacerse Cargo
entrando para esto el Resonciant^o tambien de los Capotes y
Admittidos en quanto exceden de los terminos de la contrata y dis-
ta no y computan a quel Exceso a favor del Contratista en Quinto
el Ayuntamiento a la parte Interesada en el particular por lo
que no puede Promoverse si otro Resonciant^o haciendo de
parte y pieza aun mismo tiempo y principalmente despues de
haber Admittido otro Vestuario y abealo Remitido a la Comuna
desde cuyo acto y apendio todo derecho y Accion pueq. se entie-
nde de echo y derecho satisficha la contrata en vista de lo
igual es muy extraño este nuevo Procedim^{to} y q. Admas se
expone el Ayuntamiento en obligar al Exponente a que se entregue
de nuevo del Vestuario por q. buelbo a decir V. S. no pueden ser
Tueses y partes aun mismo tiempo ademas de ser nulo el Re-
sonciant^o q. moticada entrega y esta como llebo otro satis-
ficha la contrata y por que el Vestuario mojado no hera en
estado de q. nadie puede entregarse del y q. el exponente su-
fra los defectos q. ha padecido sin culpa suya en cuyo su-
puesto protestando ha entregado de q. no se ha na Cargo en
manera alguna y de quanto V. S. obraron como Tuese en el
asunto la nulidad.

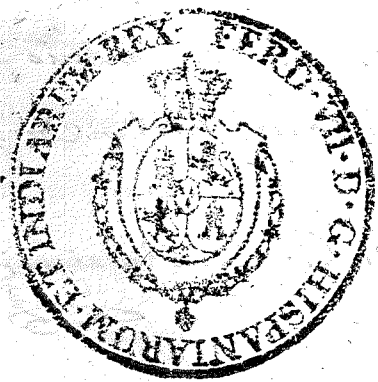
Suplica q. suspendiendo todo Procedim^{to} con Pro-
testa de los daños y perjuicio q. se sigan al Vestuario por su
mal Cuidado se habra Juicio contencioso sobre el particular an-
te el Jueq. Corresponsal donde V. S. Orelamen lo q. hallaren
por conveniente pague esta Pronta a Reynder el q. Prepro^{ta}

Y de lo contrario q. no espera pido se le de sustinencia de este escudo
con insercion del Probedo q. se le ponga Betanico y no biente.
18. de 1815. =

Vicente Cipriano Rodriguez

Par. de lo que es Cypriano

En la Ciudad de Aranjú a die y ocho dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos once. Yo
yo por escrito abrenome en cargo este Reino por D. Juan
Rodriguez, al tiempo de que se notificare, por el Sr. D.
Manuel Maldan y Gil, y por de Maestre, lo acordado
por el Sr. D. N. y S. Juan de S. y haeste cargo de la Casa
de Carralones, Goma y Borines, que de la declaracion de
D. Pinedo, Multran vna de Nito, ni arreglada de Comarcal
do al tiempo del venate; quien al de enregarme D. N.
cuyo adelanto nada llevaba anupoder ni se haia cargo
de ning. efeso, amenor que fuese de la fuerza, en cuyo caso
haia y vezia la proreza debida, p. que no se siguere
perjuicio en favor de un allane D. N. enca. en el caso y con
forme lo enregó al Sr. Comisionado del Ayuntamiento:
por abende unrado y apremiado a que se hiciese cargo
de la Referon efeso, combino en llevarlo anupoder, y de
cibido en calidad de Deposito, y de la proreza echas, y sin
perjuicio de un dia, dando se testimonio de todo, y del
caso en que lo Nite, lo que vino por el referido
Sr. Comisionado en ello mandan sede cuenta al Sr. D.
de todo quedando el Rodriguez en el cargo de la Casa
y que le eran mandado enregas. para que
a todo tiempo comate lo ponga por si caso



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

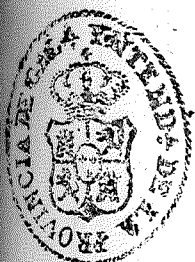
y finis de cada log. do. esen. Combruento

Censura

Juan Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





P

Por el Ministerio de Estado y el Despacho de Hacienda
Qua se me dice con fha 30^a de Oct. ultimo lo q. sigue:

Con esta fha me comunica el S. Secretario
del Despacho de Estado lo siguiente = Queiendo S. M.
fixar el sentido de las Ordenes relativas a la excep-
cion de los Comerciantes Estrangeros en el pago de las
imposiciones y cargas a q. deben estar sujetos en los
Pueblos de su residencia, en el vnto q. por el Consejo
de Hacienda se le consulta sobre el particular como
no tiene mandado; se ha servido declarar S. M.
q. esta Excepcion no debe comprender a los Comer-
ciantes Estrangeros domiciliados en España, sino
solam. a los q. se cuentan o se hallen inscriptos en
los Pueblos en q. residen en la clase de transeuntes =
y a Real orden lo inserto a V. S. p^a su cumpli-
miento!!

Lo q. comunico a V. S. para que cuide
de darcelo quando llegue el caso.

Dijo que a V. S. m. a. Coarua 14 de
Ene de 1815 =

Juan Rodero

J. y C. Ciudad de Betanzos

275
Bernardo Antonio Varquer, natural de esa ciudad ha recurrido al Rey N. S. solicitando en la adpunta instancia la Excepcion numeraria de la Jurisdiccion de Miraflores, vacante por muerte de D. Josef Garcia y que antes fue de Senorio de la Casa de Lemos, o la de la misma clase de ere Conseqimiento, vacante tambien por fallecimiento de D. Pedro de Pazo. Y habiendo dado cuenta a V. M. de dicha solicitud, seoun se me previno en Decreto marginal, se ha servido mandar que se remita a V. C. como lo executo la mencionada instancia, para que informen en su vista lo que se les ofrera y parezca. Dio guarde a V. S. muchos años. Madrid 18. de Julio de 1815.

Tomás Moyano

del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos.

Con Real Orden de 18 de Julio último remitió á V. S.
para que informasen lo que se les ofreciere y pareciere
una instancia en que Bernardo Antonio Vazquez, natu-
ral de esta Ciudad, solicitaba la Escribania numeraria
de la Audiencia de Michoacan, ó la de la misma clase
de ese Corregimiento, vacante por muerte de Don
Pedro Pazos; y como no hayan V. S. evacuado el
indicado informe en tan dilatado tiempo, sin embar-
go de haberles recordado en 15 de Septiembre ante-
rior; se ha recurrido mandar S. M. que se les recuende
á V. S. nuevamente, á fin de que lo evacuen con la
posible brevedad, acusando entre tanto sin perdida de
tiempo el Recibo de esta R. Orden, para los efectos
correspondientes. Dios que á V. S. m. a. Madrid
á 13 de Noviembre de 1815.

Tomás de los Rios

B

to
al Ayuntamiento de la Ciudad de Bermejo.

27
15

El Sr. Tesorero general de la Corona en 18 de este mes me comunica lo siguiente :

»El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.

Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado, del Despacho de Marina y á los Directores generales de Rentas lo siguiente.

Habiendo hecho presente al Rey nuestro Señor el Capitan de Navío de la Real Armada D. Ignacio Acedo, Comisionado en esta Corte por el Departamento de Marina del Ferrol, las extremas privaciones que sufren todos los individuos y dependencias de él por falta de pagas y consignacion fija é inalterable con que atender á los precisos gastos y sueldos así del Departamento como de las nueve Provincias marítimas de su demarcacion que fuera del órden regular son pagados con sumo atraso por la Tesorería de Egército de Galicia y distintas Depositarias; y habiendo al mismo tiempo propuesto que para evitar estos perjuicios se señalen arbitrios proporcionados, quales dice ser el impuesto de dos maravedis en cada quartillo de vino que se consuma ó esporte en las Provincias Vascongadas, Galicia, Asturias y Partido de Santander, el de diez y seis mrs. sobre cada quartillo de aguardiente y licores que se consuman en las mismas Provincias, y el de quatro en igual medida de los que se esporten de ellas, cuyos productos hayan de exigirse ó recaudarse por las oficinas y empleados de Rentas Reales con absoluta separacion de los demas caudales, teniéndose siempre á disposicion de la Marina con facultad de arrendar los arbitrios ó esta-

blecer interventores por cuenta de tales productos, y cesando de pagarse toda asignacion por la Tesorería de Egército, y Depositarias de Rentas: se ha servido S. M., por decreto señalado de su Real orden, conceder la imposicion de estos arbitrios en los mismos términos, y con las mismas condiciones que ha propuesto el Comisionado del Departamento del Ferrol, para que sus individuos y dependencias tengan todo el auxilio que necesitan. = Cuya Real orden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, dando las providencias convenientes para que esa Tesorería de Egército y Depositarias de Rentas cesen en el pago de la consignacion del Departamento y qualquiera otro que se haga por cuenta de ella, á individuos sueltos, Corporaciones, Fábricas, Pensiones y demas, sirviéndose V. S. pasarme una noticia de las nueve Provincias marítimas de la demarcacion de aquel Departamento.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que concurra puntualmente á su cumplimiento, proporcionando los auxilios convenientes á que le tenga como se manda. Remitido, enemplares p. distribuir á los pueblos de ese partido, en lo que no hasta la ordenada.
Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 24 de Octubre de 1815.

Como Intendente interino de Provincia,
Pedro García Diego,



Sr.

M. N. y d. Ciudad de Betanzos.

Quanto a Ay. a lo de N.º 16.º de 1815

Guarden y Cumpla la Real Cédula Antecedente
en la parte que toca a este Ay. y a efectos
de que lo tenga como correspondiente, se acuerda a lo
ordenado de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de esta Ciudad que firmaron
Martinez Molcan y Gil Farabos

[Signature]
D. Pedro

[Signature]
su mandado

Juan Manuel



Con esta fecha digo al Abm.^o genl. de Ventas
Unidas lo que sigue.

En el estado de las dudas q.^e C. me consulta en ofi-
cio de 29 de Octubre ultimo, de lo q.^e en su xarraz de
ce al Comisario de Marina el 1.^o Intend.^{te} del De-
partam.^{to} de Ferrol y de lo que me informa el
1.^o Contador principal de provincia, he tenido p.^r
conveniente decir a C. que en atencion a que el
Rey N.^o S.^o se ha servido conceder la imposicion
de arbitrios para socorro de aquel Departam.^{to}
en los mismos terminos y con las mismas condicio-
nes que ha propuesto su comisionado, y que una de
estas ha sido la de que se exijan o recauden los pro-
ductor de dichos arbitrios por las oficinas y empla-
dos de Ventas N.^o con absoluta reparacion de los de-
mas caudales, inguieren en la tesoraria principal
y depositarias subalternas con la intervencion aco-
mpanada sin perjuicio de lo que quiesca establecerse
por la Marina; que el dia para dar principio a esta
exaccion sea el 1.^o de Dize proximo, que es lo mas
temprano que se puede hacer, segun conviene; que
en los pueblor administrados se haga el asoro de
Vinos que corresponde para reconocer las existen-
cias que resulten en aquel dia y con respecto a ellas
y sucesivas introducciones en los almacenes se haga
el cargo y la exaccion debida, y que en los encabezam.
do se exija desde el mismo dia la mitad de lo q.^e
cada uno pagaba por el arbitrio de quatro mrs en
quartillo de Vno, sin perjuicio de ser llamado lo res-
pectivo a cada cabera de partido por medio de un

apoderados para extender las nuevas escrituras de
contrato con respecto a las cantidades que deben pa-
gar ahora por otra mitad; con inteligencia de que la
N. orden de la imposición ya se ha comunicado
citados por el conducto de los ayuntam^{tos} y las ca-
pitales; y que en quanto al arbitrio sobre el agu-
-adiente y licores desde por de contado no se puede
estar a los arriendos que estaban hechos, para q^e
pueda esperarse la Exacción desde el Expresado día,
se vuelven desde luego por los administradores
de Rentas con intervención de los comisionados de la
Alfama, si el departamento tubiere por conven^{te}
nombrarlos. Lo que participe a V. p. a. q. lo ter-
ga entienda y comuniqué sus ordenes poniendole
antes de acuerdo con el Comisario del Mexic^o De-
partam^{to} que Conte. en esta plaza!!

No comunico a V. para q^e le conte y a fin de
que se sirva hacer entender al abastecedor de
esta Ciudad la obligacion de satisfacer los 16 mrs
en cada quartillo de aguaadiente que se consuma
desde 1.º de Dic^{re} proximo, disponiendo por con-
-iguiente aumentar el sobre precio, en tanto no se
subasta otro arbitrio.

Dio que a V. m. d. a. C. a 18 de Nov^{re} de 1815.

Juan Godoy

Al. V. y d. Ciudad de Petam^o

B

mo
etamoy en su Ay. a 27 de J. de 1815.

C

mo
Esto en este Ay. el an

terior oficio del Sr. Intendente Genl de
este Estado y N.º que se ha recibido en el
correo ordinario del dia de ayer y p.º el
q.º se me viene q.º desde el dia primer.º del
mes prox. entrante recargue en cada
quartillo de Aguano ^{no} diez y seis mrs
destinados p.º el Departam.º de Marinas.
Acuerda se guarde y Cumpla, q.º se cir-
cule alas justicias de la Prov. y se abie
por medio de Cédulas al Publico de esta
Ciudad p.º que lo tenga entendido, haci-
endose saber al Asentista de Agu-
ardientes que desde dho dia primer.
amente en cada quartillo q.º benefi-
cié los referidos diez y seis mrs, sobre
el presado esta Contrata, Veteniendo
su ymporte en su poder hasta q.º se efe-
ctue el avencam.º. Lo Decretó
don S. S. S. los Señores Jus-
ticia y Regimiento de

De esta ~~...~~ LOR
Antigua Ciudad de Betanuz
q^e firman =

Perez y Martinez, Notario y ^{9^o}
~~...~~
D. Perez ^{Martin}
Juan Luna ^{Troncoso}
Rio

Notah. La es habere fijado en lo
fijo. me. cubien y de forim bee.
de esa Ciudad, quatro libras con y real.
de la vin y Ag. Ancees. y con la
misma referulo alq. Juan de la Cro.
y May. de la Juicio. real. para que
contre lo furo en Betanuz a
de dia. en mil ochocientos quince =

Juan Luna ^{Troncoso}

Notas Laer habia dado cuenta al Ayuntamiento
en el dia de ayer de lo concerniente a el Arrendamiento
de Aguas y en el de hoy de un Nuevo preta-
tado a el mismo para que sobre un y otras
asuntos lo combenir y que conice lo que
se enciso que fuese en su cargo a don
Don de mil ochocientos y quince =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Aguntamiento de 27 de J. de 1715

[Faded handwritten text and signatures, including a large flourish]

Consejo Ayuntamiento atendiendo al exento precio aque
to de sentada de gradiente y mar. Suores Venefician
el granillo de aquella, engrabe perfuicio del publico, falso
tando enmendado ala Comrta, viedo en punto ala Calida
de, prefisada prella, sino igualmente abesando con
brante mente el precio en granillo olvidandose de lo capi
tulado alrequis del Venate. Acreda que afin de ebran
el perfuicio que se deya reconocer en la Continuation de eno
exeros, con menor precio dela pueria, ya abeiguar pua
tualmente quanto se. ere anuto tiene uniguado el
Ayuntamiento. Su Croniador Sindico General, Dique

hados del comun y de honores, se conceda en
mediamente por el Sr. Capitán fiel residente
de Mg, como Procurador General y diputado del
Comun Juan Feliciano Vicente parados, ala Compe
tente averiguacion, Reconocimto e Inspeccion de
quanto en el Animo Convidaron. Neceario, para
en su vira providencia lo que correspondia a jus
ticia; Precurando lo obrado alindado fin de ju
sticia acordaron y firmaron S. S. S. los Sr. Juan
y Seguinte deera. Crr. Cr. y Crr. S. Ciudad que
firmaron

Man. Perez Juan ^{no} Martin

Manud. Pedro Feliciano Vicente Parado

Pedro Nicolas Perez

Antoni
Juan Antoni Parado

D. N.º de 815.



Comenta fra Digo al Adm. genl. de Minas
 Unidas lo siguiente

» Con presencia de lo que me dice el Sr. Int.
 de Marina del Departam. de Ferrol sobre q.
 la Junta economica de dho. Departam. to acordó
 posteriormente al oficio que me hacia Distinguido
 acordar todos los arbitrios que se le han señala-
 do para su subsistencia, he dispuesto que se sus-
 penda la renovacion de iguales contratos del mis-
 mo sobre equardiente por los Administrado-
 res de Minas, como desde luego lo hacia deterná-
 mado en 18 de vos^{re} ultimas quando en obsequio
 de la misma Marina he dado las disposiciones q.
 en oficio de aquella fra se comprenden; pero no
 oponiendole la Resolucion de la Copresada Junta
 si que se recauden los impuestos desde 1.º del cor^{te}
 como yo lo tenia acordado, se continuará dha. recau-
 dacion sin hacer novedad por quien respectivam.
 debe ejecutarla. Lo que participo á V. para su
 intelig. y demas efectos."

Notreado á V. p. a su inteligencia
 Dios que á V. m. a. Coruña 5 de Dic.
 de 1815.

Juan Godoy

M. N.º de la Ciudad de Betanzos



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Señor

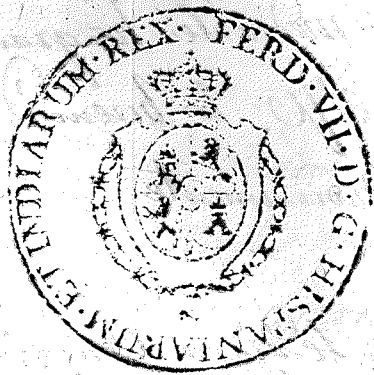
D. Juan Piqueras y Quiñones, vecino de la
 Ciudad de Mérida, en nombre de D. Feliciano M. de Galí
 cia, con el más profundo respeto y representación a V. M.
 que cuando el peñón Napoleón era buena gloria
 Nación Española, y amó con gracia a V. M.
 de entre sus fieles vasallos, al tiempo que aun se resolví
 eron constantes a venga era injusta y defendía los derechos
 del Trono, y la misma Nación, hara denotar la úl
 tima gota de sangre, fue uno de ellos el que representó
 comiendo a volición el que le dominare a aquello que
 fuese más conveniente y apropiado; y en efecto se le
 confirió el cargo de Diego, en el ejército que se hallaba
 al mando del General O'Ryan, como lo executó por
 espacio de dos años, correspondiendo a este cargo como
 requiera la defensa de V. M. y la Nación, como
 se evidencia de que abiendo Cabido Prisionero del ene
 migo, supo escaparse y salvar la correspondencia de
 parolo buelto: En segunda se le confirió la Plaza de
 Conduccion Subper Mercancias de Dorcas de la

ma. Auxilio que el denu brian. Y mediante he gran
de el Aprecio que merecen a V. M. los buenos
Sealy y venem entos Españoles. Verdamente.

Suplica a V. M. se digna conferir
le una Plaza de Guarda de Alcaballo, de las don
que deben establecerse en esta Dha. Ciudad de la Villa
ta de buenas M. N. ena. segun el nuevo sis
tema de ellas decretado por V. M. voria que fuesen
den M. agrado, y a que se suba con emplazamiento
hedor, en que espera V. M. gracia de la M. V. que fi
cuenia de V. M.

Señor
A. S. M. P. de V. M.

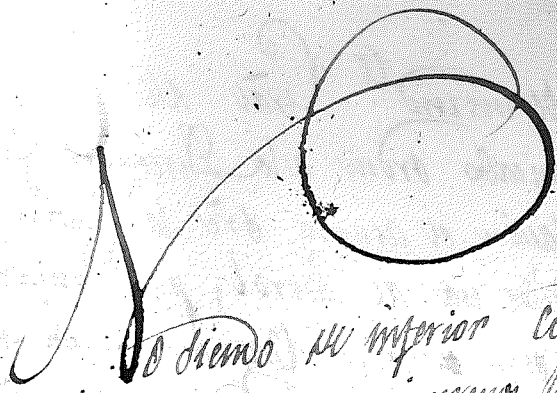
Agustín Riquelme y pose
[Signature]



✠
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



No siendo su inferior condicion era Ciudad que
 la otra Corona, ni menos los meritos que ha convalidado
 con merito de las Ocurrencias al Portier por los quales
 pide aquella Prerrogativa: considerando a un Ayuntamiento
 en el mismo caso, y con el fin de que pueda arreglar
 sus solicitudes, me he acercado a daver el estado de este
 asunto, y de me ha franqueado del Ducado de
 Señor Fiscal la copia que acompaño respetadamente.
 Por la misma observara. S. S. que se exigen los docu-
 mentos justificados. Al sus servicios, y que manifiesten
 las gracias que se contemplan acreedores, lo que
 es regular en este Consejo. Con este antecedente
 procurando inquirir lo que el Ayuntamiento de
 la Corona pide para sus individuos y venidarios, para
 de aqui venir era Ciudad hacer su presentacion, que
 deve venir a S. M. por el ministerio de Gracia.
 y Justicia (por cuya via audio la Corona y bajo al
 Consejo para que compare), y sino fueren fani ali sa-
 ber lo que aquel solicita, yo lo sabre en una quando
 formalice su rreba Suplica; pero entiendo que
 sino se convalidan a Dominios, o Condonaciones
 que no sean carga para el Estado y el Otorgado,
 todo lo demas sera malo.

El Expediente Sr. Jany de
 halla en poder del Portier pero dize que yo
 pueda dar cuenta con el Otorgado.
 El Sr. Ministro del Estado de

permitted. Cón el Correo y Gouerning ha comu-
nicado orden a la Direccion G. que comunique sus or-
dines el asunto de la continuación de Carreras
debe sea al Ferrol, para disponer se hagan en las
Obras de tanta Urgencia; con que espero que ya se
diciere por su determinación.

Ord. G. al Don. D. J. S. M. a. S. ma.
1815.

W. H. M. S. J. su m.º Ser.º

Donato Estrada

S.º Gregorio del 7.º Ayuntamiento de la N.º R. y M.º V.º C. de Asturias

15 de 845.



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCE.

No. 7 S

A Ciudad de Lima Juan de Santos, Tomas, Pasion
 annual del Combenro de ciudadanos Agucian, R. e. w
 local de esta Ciudad, con el deseo de ser represent
 ta N. S. Y. que la madre citada de la Asuncion
 Religiosa en el pases Combenro se halla tan
 enferma de vultros de una Fiebre Corruptiva
 que la salio a la Casa, que se termina su vultro
 se, aunque apena de los banos facultativos y
 llamaron pudien haber alcanzado remedio
 sub puros aque aquel padecim no es dola fa
 cultad medica, y que los Curas no la
 acensaban con perfeccion, su Curatiba, havian
 que habiendose puesto a disposicion de N. S. ad.
 Antonio Pacheco Curasano medico ver. no se la
 Ciudad de la Corona, entonces fue quando
 abeneficio de la experiencia y Curatiba que
 este ha puesto en la Curatiba dicha Proli
 giosa, principio esta agoran de algun alvicio
 y esperaba proseguir en esta mejora se cont
 timarse en su operad. Gu. Tho Pacheco: Ma
 como parece que abentud se ordena de S. C.
 en Capitan Gen. acorte R. no se acaba de
 marchar aquel a la Ciudad de la Corona,
 quedo de Cony. la misma Religiosa
 sin el auxilio de una Curatiba tan anegada

Diz. de 1811
de
815.

Muy Sr. mio de mi mayor consideracion y respeto: la muy
estimable carta con q. V. S. se digna felicitar a
p. mi nuevo destino, debio unicamente ala piedad
de S. M., es una nueva prueba de el aprecio y
amor con q. V. S. me ha hecho la honra de distin-
guirme durante tube la fortuna de mandar en
Benemérita Provincia en el tiempo q. fui Co-
mandante general del Reyno; y la sincera
demonstracion con q. V. S. me satifia su afecto,
sera indeleble en mi memoria, asegurando a
V. S. que nada me sera tan grato como tener
ocasion de acreditar con las obras la compla-
cencia q. me resultara de emplearme en su
obsequio general, y individualmente; yuego p.
tanto a V. S. se sirva dispensarme las ordenes
q. sean de su agrado, mientras pido a Dios
que su vida m. a. Madrid 17 de Diciembre
de 1815

B. de L. en V. S. su mayor
atento i devoto servidor
Juan Francisco Serrano

Pres. de la Real y Pontificia Academia de San Fernando

18
15
El ^{mo} Sr. Ministro de Estado con fecha de 30. de Noviembre ultimo me dice lo que sigue.

El ^{mo} Sr. Con fecha de 19. del corriente se ha dignado S. M. dirigirme el R. decreto siguiente.

La formacion de escuelas caritativas de primera educacion para instruir en la doctrina christiana, en las buenas costumbres, y en las primeras letras a los hijos de los pobres hasta la edad de diez, o doce años, procurando el alimento y vestuario correspondientes a su pobreza, es el medio mas adecuado para evitar el que desde los principios se aficionen los niños a la vida ociosa y vagamunda, y para que por el contrario se incorporen en la clase de subditos trabajadores y utiles al Estado.

Las actuales apuradas circunstancias de mi R. Erario no permiten que se destinen para la dotacion de estas escuelas tantas cantidades, cuantas para tan interesante objeto serian necesarias; pero los conventos de todas las ordenes religiosas, repartidos por mi reino pueden en gran parte suplir esta imposibilidad, y no duda que lo haxan en obsequio de sus mismos institutos que estan cimentados sobre la base de la caridad; en justa correspondencia a las limosnas y vienes que han salido, y salen de los pueblos donde estan fundados; en debida observancia de la obligacion de propagar el conocimiento de la religion y la enmienda de las costumbres, en gran manera viciadas por la pasada irrupcion francesa, en demostracion tambien de su gratitud a los vienes que con larga mano les ha dispensado

mi paternal y generoso desvelo

Manifestados mis deseos de aventajar la situacion de la parte mas desvalida de mis amados vasallos, me prometo del celo de los Prelados regulares, que no quedarian frustradas mis esperanzas de que me ayuden a mejorar la suerte de mis pobres subditos

tendriéndo entendido y disponiendo lo convenientemente al cumplimiento de este mi R.^o decreto, a fin de que a la mayor brevedad se emprenda una obra que a la vez reclaman la Religion y el Estado

Lo comunico al V.^o de orden de S. M. para que no pierda de vista esta empresa, la proteja y contribuya por su parte a que no se frustren las benéficas intenciones de S. M.

Lo que traslado a V. para su inteligencia, y que, dedicando su celo al cumplimiento de esta soberana Resolucion, se sirva concurrir por su parte al logro de las piadosas y benéficas intenciones de S. M.

Dios guarde al V. m.^o d.^o Comuña
16. de Diciembre de 1815.

Sepe de S. M. Naveja

M. N. y E. Ciudad de Beranzos.

Estados en su Ay. ^{mo} a 18 de Dic^o de 1815

Se mande y Cumpla la N^o orden antecedente
y se Circule alas Justicias de la Provincia, con
Veniçioni de un p^o p^o cada una delas Co
munidades q^{as} Chaca en su Distrito con y n^oser
cion de la misma q^{as} q^{as} se sirban deçir
fobenes. q^{as} puedan educar bestia, y otras
tenes, o en otro caso señalar las cuotas
con q^{as} puedan Contribuir p^o la planti
ficacion delas Escuelas q^{as} se anuncian.
Lo Decretaron S. S. S. los J^{es} Just^{os} y Re
gumto de esta ay. y Ciudad q^{as} firmaron

José Martínez Maldonado

J. Lorenz

Se mandado
Juan Triner Cronero



El Ex.^{mo} Sr. Secretario de Estado y el Despacho uni-
versal en 30^o de Nov.^{re} ultimo medice lo q. sigue.

„ Consta a. 3^o el corriente se ha dignado S. M.
Dixigrime el P.^o Decreto siguiente = La formacion
& escuelas Caritativas & primera Educacion para in-
traer en la Doctrina Christiana, en las buenas cos-
tumbres y en las primeras letras a los hijos de los
pobres hasta la edad de diez o doce años, procurando
doler el alimento y Vestuario Correspondientes a su
pobreza, es el medio mas adecuado para evitar
el q. de los principios se aficionen los niños a la
Vida Ociosa y Vagaminada, y para que por el con-
trario se incorporen en la clase de hábiles traba-
dores y útiles al Estado.

Las actuales apuradas Circunstancias de mi
P.^o Erario no permiten q. se destinen para la dotaci-
on de estas escuelas tantas Cantidades Cuantas para
tan interesante objeto serian necesarias; pero los
Conventos & todas las Ordenes Religiosas, repartidos
por mis Reinos, pueden en gran parte suplir esta
imposibilidad, y no dudo q. lo han en obsequio de sus
mismos institutos, q. estan cimentados sobre la base
de la Caridad. En justa Correspondencia a las limosnas
y bienes q. han salido y salen de los Pueblos donde estan
fundados; en debida obsequencia de la obligacion de propa-
gar el conocimiento de la Religion y la enmienda

11 Elas Costumbres en gran manera relajadas por
la parada inauspicio francesa, y en demostracion
tam. de su gratitud à los bienes q. con larga ma-
no les ha dispensado mi paternal y religioso desre-
lo.

Manifestados mis deseos de avertir la
situacion de la parte mas desvalida de mis amados
Vasallos, me prometo el zelo de los Prelados regula-
res, q. no quedarian frustradas mis esperanzas de
q. me ayuden à mejorar la suerte de mis pobres sub-
ditos.

Entendido, y dispondre lo conveniente
al cumplim. de este mi R. Decreto, à fin de q. à la
mayor brevedad se emprenda una obra q. à la vez
reclaman la Religion y el Estado = lo comunico à
V. S. de orden de S. M. para que no pierda el vista
esta empresa, la proteja, y contribuya por su
parte à q. no se frustren las benéficas intenciones
de S. M."

Y respecto se me manda q. no pierda el vista
esta empresa, necesito saber q. se lo q. se ha adelan-
tado sobre ella, si V. S. ha oficiado à las Comuni-
dades Religiosas y si estas prestan los auxilios
q. promete S. M. de la caridad de su instituto, y
no demar de q. tenga V. S. à bien orientarme p.
los efectos q. correspondan.

Dios que à V. S. m. a. Corona y Div.

13^o de 1715^o

Juan Godoy

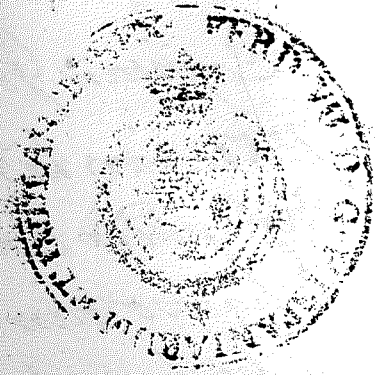
2
Estamos en el Ay a 18 de Jun de 1815.

Tratado y recuento lo conferenciado. Lo
decretaron S.S.C. by S. Junt y Regimto
de esta ciud y Ciudad de Guzman

Don J. Martinez Maldonado y Gil

J. P. Perez

Diciembre 12. de 815.



444 despues de cinco queros 1788

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

N.º 7. Ayuntamiento

El Sr. Miguel Pego Diputado onorario del con-
den de S.º Fran.º, residente en el Convento de
esta Ciudad, Teniente retirado del Pres.º Infan-
t.º de la Union, con el debido respeto expone a
V. S. Y. que de resultas de S.º Cuchilladas y
un balazo que recibio en la Batalla de Alba
de Formes, el dia 28. de noviembre de 80, se
padeciendo un tumor perpetuo de curia en
fermedad se estaba medicando q.º el Licenciado
Medico D.º Antonio Pacheco ver.º de la Ciudad
de la Corona; y quando principiaba algun
alivio y esperaba proseguirse en esta mejora
continuando en su operacion dicho Pacheco
parece que avivado de orden de S.º E. el Sr.
Capitan Gen.º de este Reino, se marchó a
Coruña, y quedó de consiguiente el expon.º
sin el auxilio de una Cura de tan grande
consideracion; y en esta creencia a V. S. Y.

Vendicamte

Suplica se sirva hacerlo pa

21 de Mayo
señte a S.E. dicho Sr. Capitán Genl. p. d.
que pudiendo ser lo p. n. r. l. a. r. e. i. d. e. n.
cia en esta Ciudad p. q. e. pueda continuarse
la Cura. on de este Religioso tan beneme-
rito p. los Servicios hechos al Rey y
ala Patria. Tabor q. e. espera recibir del
acreditado celo de V. S. S. Betanzos Dizi-
embre 18. de 1551

In Miguel Jefe



*
Por mandado de oficio quarto 1535

SELLO CUARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Diciembre 1535

Diciembre 18. de 815.

D. N. S. J. Mo
Ay.

D. Diego Rivera Caballero
Hacendado, y Fiscal de este Real Corregim.
con la debida benignidad que a V. S. ser vien notorio. En
convenios. y pessos malos, por los que, en dize
sion de cuidado se su prima D. Juana man
tiner, que vive en su compania, tubo que balar
se del J. J. D. Antonio Pacheco, Arrestado
en esta Caxel, para la anitencia de ambo
en virtud del perrnino concedido se V. S. por
el Excmo. Señor Capitan General, y res
pecto. a que por orden Superior se traslado
ultimam^{te} al Pacheco, ala Ciudad de la fca.

Sup. a V. S. se sirva ynterceder con
el Excmo. Señor Capitan General, para q.
no habiendo motivo, sin conveniente, que lo in
pida, se digue mandar devolver al J. J. D.
Pacheco ala Caxel de aqui, y que con las pro
casiones, tomadas anitensam^{te} pueda salir
ala anitencia del que expone, y dela referida
su prima, en consideracion, hallarse los dos
creditos titulares, y prohibidos, quan se
salir por su amianidad, y a chaguer, se
es a V. S. bien constante. Vn. que espe
ra, dela bondad se V. S. en beneficio, y ali
vio de sus Comidadanos. Verano. D. N. S. J.

Diego Rivera

Noviembre 18. de 815.

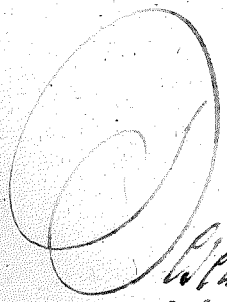
Don Diego Privera

Arz. Mo

Don Diego Privera Caballero
Hacendado, y Fiscal de este Real Corregim.
con la debida benia due a V. S. ser vien notorio en
continuos. y penosos males, por los que, exdimo
sion de cuidado se su prima D. Juana stan
tiner, que vive en su compania, tubo que balar
se del fisico D. Antonio Pacheco, Arrestado
en esta Carcel, para la asistencia de ambo
en virtud del permiso concedido se V. S. por
el Excmo. Señor Capitan General, y Res
pecto. a que por orden Superior se traslado
ultimam^{te} al Pacheco, ala Ciudad de la for.


Sup. ca. V. S. se sirba ynterceder con
el Excmo. Señor Capitan General, para q.
no habiendo motivo, o inconviente, que lo in
pida, se digne mandar devolver al D. Antonio
Pacheco ala Carcel de aqui, y que con las pro
casiones, tomadas oportunam^{te} pueda salir
ala asistencia del que expone, y de la referida
su prima, en consideracion, hallarse los dos
medicos titulados, y prohibidos, quan se
salir por su ancianidad, y achaguer, segun
es a V. S. bien constante. Merced. que exp
ra, de la bondad se V. S. en beneficio, y ali
vio de sus Ciudadanos. Veramos. D. C.
B. se S. V. S.

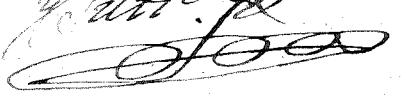
Diego Privera

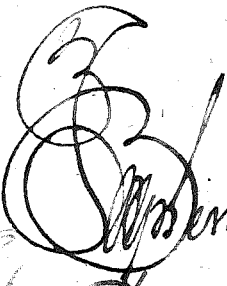

 Para saber me Ayuntamiento, a la brevedad posible, si
 a los viajeros de esta Ciudad en el mes ultimo, se les han
 pagado, o no la conduccion del Comercio de las Companias
 de Granada, y Caraboya de este Regimiento Provincial,
 cuando se recuperaron de la Coma enviada de Orden Su-
 perior. Siware S. S. de dar a esta Corporacion el comisi-
 onto que desea para arreglar sus operaciones a lo
 futuro.

Dize guarde a. S. muchos años. Montevideo,
 martes Comision de 19. de Diciembre, de 1815.

Pedro Rivero y Torco Enrique Rosado


 Victor M. Silva Pedro Garcia
 y Patiencia


 Pedro Garcia
 Juan


 Domingo Niquez

H. de la M. A. y C. de Montevideo

D. Amador de Rojas

Para Concejales de la Ciudad de Caracas

En fha 16 de Noviembre ultimo ha manifestado este Ayuntamiento al S. su modo de pensar en beneficio de las respectivas Provincias de este Reyno, en orden a presentar a S. M. lo que obra de la imposicion de los dos mrs en quartillo de vino, de los 16, en igual medida de aguardiente, y mas que refiere, para la subsistencia de la Marina del Departamento del Seno. Cuyo que V. S. al verla le hubiere contestado como era regular; mas observando esta falta de correspondencia, se persuade que V. S. mirará con indiferencia el asunto, y este Ayuntamiento deberá procurar corresponder de igual modo en ocasiones iguales en que se trata del beneficio general, de todas las Provincias, y lo hará solo en cumplimiento de sus deberes, cerrando la murra Correspondencia que parece debia haber entre las Capitales de este Reyno.

Yo S. M. a V. S. m.

años Jay y su Ayuntamiento de 13. de
Diciembre de 1815.

Fran. Juan de Moya Antonio Suarez

Man. Rodonés

Castanon


Por Hon. Illa. M. N. y M. d. Ciudad de Bayona

Man. J. M. de Pereda

M. N. y M. d. Ciudad de Bayona

B
Estamos en su Ay. a 17 de Jun^{mo} de 1815.

Tratase alo autend^{tes} y se conteste lo conferencia
do. Lo Decretaron S S S by P. Just y Re
quinto de esta etc etc y Lendo q firmen =

Perez & Martinez, Toledo y L.


J. Perez


18 de Mayo

Señores

Atalaya

Atalaya

Mella

Prodan y Gil

Varques

Varales

Perez

Martin

El Povo de esta Ciudad Comborca
 ra a H^{no} para la Ora de Once del dia diez y
 28 del Corriente a los 19 Capitulares de
 jurado del comun y Procura. Indio Gen.
 y Penonero, a fin de proceder a la Eleccion de
 Procura. General p. el año entr. de 1816,
 ante de Notar las Juntas de Parroquia que
 tambien deben celebrarse oy p. el nombra
 miento de Eleccion que deben haver el de Diputa
 do y Penonero; para quedar lo mas anu
 do que p. el interes del N. Serbio y bien de
 mun. Lo que cumplian vos toda Responsabi
 lidad, y de quedar enterado Jhon P. Tubricaran
 al Marg. de esta Comborca que bo lbera
 al oficio dho Povo. Betanay 28 de
 Mayo de 1815.

Perez

Dize 28

de
815

NO Cumpliría con mi obligación si dejase de
 anunciar á ve. m. y Ayuntamiento las
 próximas Pasquas del Tránsito de N. Redemptor
 Terrenjos por conducto de S. S. quien se servirá
 asegurar á todos los S. individuos de las dhas
 mi afeco prosperas y Menas de satisfacciones
 siendo las más las de poderme emplear en
 su Obsequio.

Ucomparto la ausencia vora q.
 Censurara al mismo Cavildo y las condenaciones
 impuestas p. el Rey v. d. que Dios quie, ala
 mejor parte de Liborato q. salieron p.
 enabrado para su respectivo durino el
 17. aman de media noche

Dios quie a S. S. m. d. Madrid
 20. de Dize. 1618.

D. Juan de la Cruz

Donato Aranda

St. Corregidor del m. y Ayuntamiento de la m. y m. d. (Castellano)

2811
15



~~Comunicación~~

SELLO CUARTO, CUAR-
TA MARAVÉ, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINQUE

Ayuntamiento de 28 de Diciembre de 1815.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En este Ayuntamiento se habito la propuesta
que hace los D^{os} Apoderados de los Cinco Gremios
de que se compone el Consejo de Vecinos de esta
Ciudad p^a el Empleo de Procurador General de ella
y subterno en el año entrante de mil ochocientos
diez y seis, de la qual se oultó proponer en pri-
mer Lugar al Licenciado Dⁿ Eduardo Parde
en Segundo al D^o Jose Cernadas y Codigo y en

tercero. D^o Eugenio Martínez Villora, vecino
de esta Ciudad afín de q^e el Ay. ^{mro} elija y nom-
bre de ellos el q^e tenga por Conbeniente p^a el
estado Empleo de Procurador Gen. Respecto aq^u
todos ellos son apropiato p^a desempeñar la
funcion q^e corresponden a aquel como todo le
sulta mas por menor de la Votada propu-
esta de D^{os} Apoderados echa en el dia veinte
y uno del Cor. aq^u de S. S. el Sr. Corredor
y p^r Ante el ynfraescrito C^o no. Y la Ciudad
y señores q^e la componen, haviendo tratado en
breve acerca de la Eleccion q^e se hizo, y
no siendo conformes han procedido a despa-
tarlo por votacion en esta manera.

El Señor D^o Antonio Mosquera nombra de
los tres propuestos a D^o Eugenio Martínez
Villora

El Sr. D^o Juan Ygn^o Martínez al Primer pro-
puesto D^o Eduardo Paulde

El Señor D^o Ygn^o de Ullas y Barreto a
D^o Eugenio Martínez Villora

El Señor D^o Juan Prodan y Sil al pri-
mer propuesto D^o Eduardo Paulde

Y voto y S. S. el Señor Pres. en aten-
cion a allarse iguales votos de D^o Edu-
ardo Paulde y D^o Eugenio Martínez p^a
dicho D^o Empleo de Procurador General
d^o su voto decisivo q^e le corresponde en
este caso a D^o Eugenio Martínez

Villoria, con lo qual y haver resultado
Electo el D^{no} Eugenio Martin Villoria
tal Procurador General America se le haga
darse y el presente En. no por medio de oficio
p. a. q. el dia p. m. de Jul. entrante concurre
a tomar posesion del Refugio Empleo, con lo qual
dase p. Concluido este Acto q. se
man. S. V. S. J. J. y Regim. to de
esta U. U. y Ciudad = de 9 de 40 En
day fee =

Man. Perez q. Antonio Morqueza

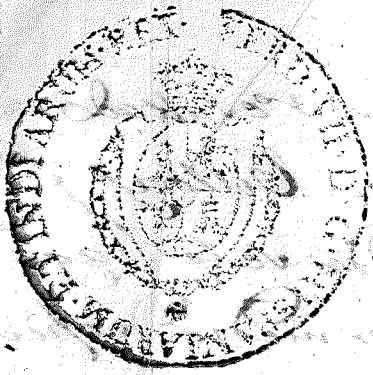
Juan P. Martinez J. M. N. N. N.
Barbero

Mamad Thoban J. M. N. N. N.
y Andrad

J. M. N. N. N.
Lopez

Antoni

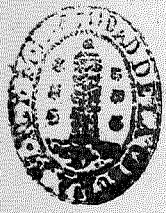
Juan Arner tronon



Quarta Maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



El Sr. D. Juan Ignacio de Obispartan S. de S. y Supremo Consejo de la
Camara con fha de 14 del actual die acite de 1715.

Con Real Orden de Lima y Cusco de octubre de este año, se ha remitido a la Camara para la providencia q. estime una instancia de D. Luis Ferrer de Nacion Italiana, S. de Embaxada del Rey nro. Senor de S. S. solicitando q. se le despache carta de naturaleza de otro S. de S. para poder obtener el titulo, y tomar la porcion del cuadrante de Dozon, dignidad de la Cathedral de Lugo, con q. ha sido agraciado p. S. de S. La Camara con vista de lo expuesto p. el Sr. Fiscal, p. deucto de quatro de este mes, ha resuelto, se pida a la Ciudad, y Villa de Lugo en Cortes el consentimiento, dispensando con las condiciones de Millones q. lo prohiben. Y de su orden lo participo a S. de S. de que era Ciudad y las sus restantes de ese S. de S. p.esten su consentimiento. Acta gracia en la forma acostumbrada; esperando del celo de S. de S. al S. de S. servicio, q. atendiendo a los motivos q. inclinaron a S. de S. a concederle esta Dignidad, lo dispondrá asi remitiendo a mi mano los testimonios de ello para dar cuenta a la Camara.

Lo q. mandado a S. de S. para su cumplimiento en la p. de q. se toca siendose en termin a las actas de la Ciudad el modo de esta.

Dios que a S. de S. m. a. C. de su of. de 22 de 1715.

D. Manuel Fernandez de S. de S. Ramon G. de S. de S.
Dux and S. de S. de S. de S.

Acuerdo de esta S. de S. de S.
D. Rafael de S. de S. de S.

M. de S. de S. Ciudad de Betanzos

de la que preside a tal Sabias Determinacion de
este M. M. Ayuntamiento, Aquien al mi. tpo Suplica sei-
disimulable qualqui. falta q. inadvertidamente. pudiese
cometer en el desempeño. de su linage de tal Procu-
rador de venen. el presente año, esperando las oca-
siones de su ma. agrado q. emplearse en obsequio
de una Corporac. tan benemerita. Beramen y
Oviembre 22. de 1819.

M. J. S.

Nicolas Perez

P.

lt. en su Ay. a 31 de Mayo de 1815.

P.

En embargo de q. los Indos de este M. M.
Ayuntam. se allow y autorizó de las orden
q. terminantemente Declaran la voblera perso-
nal de los Abogados, y acerca de la qual ha-
ta ahora no se ha echo novedad ni se le
carga con cosa alguna q. corresponda a los
del Estado General; se le dan las Gracias
y su Recuerdo y desempeño de su encargo
Lo Declararon S. S. los pres. Just. y Be-
quinto de esta ca. y L. Cuid. q. firmaron =

Perez

Molina

Molina y...

...

Molina